



## ACUERDO MINISTERIAL N° 004

### MINISTERIO DE MINERÍA

#### CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** El artículo 227 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones(...).”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante*



*acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

**Que,** el artículo 55 de la norma ibídem indica: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”;*

**Que,** el artículo 7 literal a de la Ley de Minería faculta al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República decreta: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 579 de 13 de febrero de 2015, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería;

**Que,** en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento general; la Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; el Reglamento para Registro y Control de Caucciones; entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el titular de este Ministerio;

**Que,** es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minería, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución; y,

*B*

*X*



**En ejercicio**, de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a él o la Viceministro (a), para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, cumpla con las siguientes funciones:

- a) Ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de ésta Secretaría de Estado, cuando el monto de los mismos sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al monto establecido en el numeral que antecede;
- c) Suscribir lo contratos que se deriven de contratación pública, venta comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de éste Ministerio en los montos establecidos en el literal a);

**Artículo 2.-** Delegar a él o la Coordinador(a) General Administrativo (a) Financiero (a), para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, cumpla con las siguientes funciones:

- a) Ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de ésta Secretaría de Estado, cuando el monto de los mismos sea hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del



Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- b) Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al monto establecido en el numeral que antecede;
- c) Suscribir los contratos que se deriven de contratación pública, venta comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del este Ministerio en los montos establecidos en el literal a);
- d) Suscribir las Resoluciones de aprobación del Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
- e) Ejercer las facultades y atribuciones que le correspondan al Ministro de Minería en lo referente al ámbito de aplicación del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.
- f) Ejercer las facultades y atribuciones que le correspondan al Ministro de Minería en lo referente al ámbito de aplicación del Reglamento de Viajes al Exterior, y en el Exterior, de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID).
- g) Ejercer las facultades y atribuciones que le correspondan al Ministro de Minería en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, independientemente de las delegadas al Director de Administración de Recursos Humanos como son entre otros aspectos los siguientes:
  - i. Autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Minería, respecto de: ingreso al servicio civil mediante nombramiento y contrato; comisiones con o sin remuneraciones; sanciones disciplinarias de suspensión y destitución, supresiones de puesto; y remoción a excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior; y;

B

X

- ii. Suscribir los contratos de honorarios profesiones, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría, beca, pasantía; y, de cualquier otra modalidad contemplada en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo a excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior.

**Artículo 3.-** Delegar a él o la Director (a) Administrativo (a) para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, cumpla con las siguientes funciones:

- a) Ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de ésta Secretaría de Estado, cuando el monto de los mismos sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente, 0,000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al monto establecido en el numeral que antecede;
- c) Suscribir lo contratos que se deriven de contratación pública, venta comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del éste Ministerio en los montos establecidos en el literal a);
- d) Elaborar las Resoluciones Administrativas que se deriven de Contratación Pública.
- e) Suscribir las resoluciones de reforma del Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- f) Autorizar el gasto para el pago de los servicios básicos, incluido telefonía fija, celular, internet, internet móvil, alícuotas de mantenimiento y demás servicios que se consideren necesarios;



- g) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la entidad; u otro trámite propio de seguros;
- h) Suscribir las órdenes de movilización de los vehículos conforme el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.
- i) Autorizar el ingreso de los servidores y/o trabajadores de éste Ministerio en días y horas no laborables previo requerimiento de los titulares de la Unidades Requirientes.

**Artículo 4.-** Delegar a él o la Director (a) Financiero (a) el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como autorizador de pago y realizar el control previo respectivo;
- b) Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Minería;
- c) Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieren para el cumplimiento de los fines de éste Ministerio;

**Artículo 5.-** Delegar a él o la Director (a) de Administración de Recursos Humanos (a) el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Minería, salvo la suscripción de los actos administrativos establecidos en la letra f) del art. 2 del presente acuerdo ministerial, debiendo observar para el efecto las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y las Normas Técnicas que expidan el Ministerio de Trabajo y Código de Trabajo;
- b) Autorizar el gasto para todo lo relacionado con Talento Humano de éste Ministerio
- c) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos que afecten a los

8

X



funcionarios, servidores y trabajadores de la entidad; u otro trámite propio de seguros conforme el Reglamento para Registro y Control de Cauciones.

**Artículo 6.-** Facultar a los Subsecretarios, Coordinadores generales y jefes de despacho, para que:

- a) Autoricen los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los funcionarios, servidores y trabajadores requieran para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar;
- b) Autoricen los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo;
- c) Autoricen los gastos de reposición de los fondos de caja chicha asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- d) Solicitar a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de fondos para el inicio de cualquier proceso contractual; y, para todo tipo de compromiso en el que exista un egreso económico.

**Artículo 7.-** Dentro de los procesos de contratación que se ejecute en el Ministerio, serán los técnicos y titulares de las áreas requirentes responsables exclusivos del contenido, alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas, monto referencial y plazos.

**Artículo 8.-** El o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera podrá ejercer cualquiera de las atribuciones otorgadas a los Directores Administrativo, Financiero; y de Administración de Recursos Humanos, cuando así lo considere conveniente.

**Artículo 9.-** Delegar a él o la titular de la Coordinación General Jurídica, para que en representación del Ministro de Minería, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas sectoriales, se interpongan ante el Ministro de Minería;



b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Minería, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultada para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designará los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio Minería.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Los funcionarios o servidores públicos a quienes se les delegan atribuciones mediante este Acuerdo Ministerial, es ejercicio de las mismas deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables de que se trate e informará a pedido del Ministro de Minería, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

**SEGUNDA.-** Los funcionarios o servidores públicos informarán periódicamente cuando el Ministro de Minería lo solicite, de las acciones realizadas en ejecución de las atribuciones delegadas.

**TERCERA.-** El presente Acuerdo Ministerial, será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de marzo de 2015

  
Javier Córdova Unda  
**MINISTRO DE MINERIA**